



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Año CIV No. 32269

Bogotá, D. E. sábado 15 de julio de 1967

Edición de 8 páginas

PODER PÚBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 27 DE 1967

(julio 7)

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del segundo centenario de la fundación de la ciudad de San Pablo, Departamento de Nariño.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Con motivo de la celebración del segundo centenario de la fundación de la ciudad de San Pablo, Departamento de Nariño, el 1º de diciembre de 1973, la Nación se asocia y se hace partícipe de las festividades que en la mencionada ciudad proyectan realizarse.

Artículo 2º Como aporte de la Nación a algunas obras de San Pablo, destinase la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000), la que será distribuida así:

Para la iluminación y arreglo de la Avenida La Playa	\$ 100.000.00
Para la pavimentación de sus calles	150.000.00

Artículo 3º La partida de que trata el artículo 2º será incluida en el Presupuesto Nacional, en la vigencia siguiente a la sanción de esta Ley. Si ello no fuere posible se facultará al Gobierno Nacional para hacer los traslados y contraréditos y dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 13 de junio de 1967.

El Presidente del Senado,

SAUL PINEDA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS DANIEL ABELLO ROCA

El Secretario del Senado,

Lázaro Restrepo Restrepo.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., julio 7 de 1967.

Publíquese y ejecútase.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Abdón Espinosa Valderrama

El Ministro de Obras Públicas, Bernardo Garcés Córdoba.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Se hacen unos nombramientos

DECRETO NUMERO 1224 DE 1967

(junio 26)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Justicia - Instituto de Medicina Legal.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con el artículo 53 del Decreto-ley 1732 de 1960, nómbrase provisionalmente al doctor Carlos Gallego Nieto para desempeñar el empleo de Médico Forense VI, grado 21 de la Sección Médico Legal, perteneciente al Instituto de Medicina Legal, en reemplazo del doctor Gerardo Paz Otero, cuya renuncia se aceptó.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a junio 26 de 1967.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Justicia, Darío Echandía.

DECRETO NUMERO 1226 DE 1967

(junio 26)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Justicia - Dirección General de Prisiones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. De conformidad con el artículo 100 del Decreto 1817 de 1964 y el Decreto 1985 de 1966, nómbrase provisionalmente a la doctora Perla Betty Vélez de Prada para desempeñar el empleo de Abogado Procurador grado 20 en la Reclusión de Mujeres de Bogotá, en reemplazo del señor doctor Alvaro Arenas Bonilla, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a junio 26 de 1967.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Justicia, Darío Echandía.

Se causan unas novedades

DECRETO NUMERO 1225 DE 1967

(junio 26)

por el cual se causan unas novedades en el Ministerio de Justicia - Dirección General de Prisiones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Trasládase al señor Oscar Muñoz Cadavid del cargo de Subdirector de Establecimiento grado 22 en la Isla-Prisión Gorgona, perteneciente a la Dirección General de Prisiones, al de Subdirector de Establecimiento grado 22 en la Colonia Penal de Aracua, perteneciente a la misma Dirección, en reemplazo del señor Hildebrando Puentes Morales, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º De conformidad con el artículo 100 del Decreto 1817 de 1964 y el Decreto 1985 de 1966, nómbrase al señor Jesús Antonio Rojas Álvarez para desempeñar el empleo de Subdirector de Establecimiento grado 22 en la Isla-Prisión Gorgona, perteneciente a la Dirección General de Prisiones, en reemplazo del señor Oscar Muñoz Cadavid, quien pasa a otro establecimiento.

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a junio 26 de 1967.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Justicia, Darío Echandía.

DECRETO NUMERO 1227 DE 1967

(junio 26)

por el cual se causan unas novedades en el Ministerio de Justicia - Dirección General de Prisiones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De conformidad con el artículo 100 del Decreto 1817 de 1964 y el Decreto 1985 de 1966, nómbrase provisionalmente al doctor Oscar Guardiola Socarrás para desempeñar el empleo de Visitador grado 26 de la Sección de Visitadores, perteneciente a la Dirección General de Prisiones, en reemplazo del doctor Libardo Osorio Gómez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo. La presente providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a junio 26 de 1967.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Justicia, Darío Echandía.

DECRETO NUMERO 1228 DE 1967

(junio 26)

por el cual se causan unas novedades en el Ministerio de Justicia - Dirección General de Prisiones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De conformidad con el artículo 100 del Decreto 1817 de 1964 y el Decreto 1985 de 1966, nómbrase provisionalmente al señor Alfonso Valdés Vidales para desempeñar el empleo de Visitador grado 26 de la Sección de Visitadores, perteneciente a la Dirección General de Prisiones, en reemplazo del Mayor (r) Carlos Enrique Lasprilla, cuya renuncia se acepta con efectividad al 18 de mayo de 1967.

Parágrafo. La presente providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a junio 26 de 1967.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Justicia, Darío Echandía.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Autorización al Municipio de La Virginia (Risaralda)

RESOLUCION NUMERO 01286 DE 1967

(marzo 29)

por la cual se autoriza al Municipio de La Virginia (Risaralda) para contratar un empréstito con el Banco de Bogotá (Sucursal de esa ciudad), por la suma de \$ 200.000, moneda legal colombiana.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de La Virginia (Risaralda), ha solicitado autorización para contratar un empréstito con el Banco de Bogotá (Sucursal de esa ciudad), por la suma de \$ 200.000 moneda legal colombiana, con un plazo para su total amortización hasta de un año (1) y un interés del 12% anual;

Que autorizado el Personero Municipal por el Concejo Municipal de La Virginia (Risaralda) para celebrar dicha negociación, según consta en el Acuerdo número 3 de diciembre 9 de 1966 y analizados el programa de inversiones y la financiación del servicio de la deuda, el presupuesto del Municipio, el producto de sus rentas e ingresos, el estado de su deuda pública y los balances respectivos, comprobada su capacidad financiera y atendiendo a las demás condiciones económicas del empréstito, se concluye que por el Municipio se satisfacen los requisitos del Decreto 1050 de 1955;

Que este Ministerio estima conveniente y necesario acceder a lo solicitado por el Municipio de La Virginia (Risaralda).

RESUELVE:

Artículo primero. Autorizar al Municipio de La Virginia (Risaralda) para contratar un empréstito con el Banco de Bogotá (Sucursal de esa ciudad), por la suma de \$ 200.000 moneda legal colombiana, con un plazo para su total amortización hasta de un año (1) y un interés del 12% anual.

Artículo segundo. El producto total del empréstito que se autoriza por la presente Resolución, será invertido en la pavimentación de la plaza de mercado y sus calles adyacentes.

Artículo tercero. Autorizar al Municipio de La Virginia (Risaralda) para garantizar la negociación en referencia mediante la emisión de documentos de crédito hasta por un valor igual al autorizado, así como para pignorar las rentas que sean necesarias.

Artículo cuarto. Los pagos a que se obliga el prestatario estarán subordinados a las apropiaciones presupuestales que al efecto se liquiden, de conformidad con el Decreto 1050 de 1955.

Artículo quinto. El Municipio de La Virginia (Risaralda), queda en la obligación de enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección Nacional del Presupuesto, la información mensual y detallada sobre el movimiento y estado de la deuda.

Artículo sexto. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 28 de marzo de 1967.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Abdón Espinosa Valderrama.

El Secretario General, Camilo Jaramillo de la Torre.

Ministerio de Hacienda. División de Servicios Generales. Sección Correspondencia. Es copia autenticada por Víctor J. Delgado Castro, Jefe.

Almacén de Publicaciones. Recibo 98083. Derechos, \$ 88. 15-VI-67. Gloria de Palacios.

Contratos

CONTRATO NUMERO 45

Orden de compra 063

Con el señor César Bonilla Rojas.

Entre los suscritos, Saúl Insignares Mendoza con cédula de ciudadanía número 9705 expedida en Bogotá, en su calidad de Gerente General del Fondo Rotatorio de la Dirección General de Aduanas, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad, mediante Acuerdo número 40 de mayo de 1967 y quien en adelante se denominará **Fondo Rotatorio**, y César Bonilla Rojas, con cédula de ciudadanía número 2905586 expedida en Bogotá, en su carácter de propietario de la firma Fábrica de Calzado "Crosley" y quien se llamará **El Contratista**, se ha celebrado el convenio que se consigna en las siguientes cláusulas:

-Primera. Objeto del contrato. El Contratista se obliga a suministrar a título de venta al Fondo Rotatorio, con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los bienes cuya especificación completa se encuentra en la orden de compra número 063, la cual se incorpora de hecho al presente contrato como parte integrante del mismo. El Contratista se obliga a suministrar la mercancía objeto de este convenio dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento de este documento.

-Segunda. Cuantía. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato, es la suma de diez mil cuatrocientos tres pesos (\$ 10.403.00) moneda corriente, pago que se sujeta a la aprobación de la Dirección Nacional de Presupuesto y a la constitución de la reserva legal correspondiente.

-Tercera. Forma de pago. El Fondo Rotatorio pagará al Contratista, una vez reciba a satisfacción la mercancía objeto de este convenio.

-Cuarta. Caducidad. El Fondo Rotatorio podrá declarar administrativamente caducado el presente contrato en los